

DECRETO No. 217
(11 JUN 2020)

"Por medio del cual conforma el Consejo Departamental de Participación Ciudadana y se dictan otras disposiciones"

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE NARIÑO

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial, las conferidas en la Ley estatutaria de participación ciudadana 1757 de 2015 y

CONSIDERANDO

Que de conformidad al artículo 1 de la Constitución Política Colombiana es un Estado social de derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general."

Que en el artículo 2 ibídem, plantea que, "son fines esenciales del Estado servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación."

Que en su artículo 13 se establece que, "el Estado promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptará medidas en favor de grupos discriminados o marginados". Lo anterior tiene una connotación en el acceso a participar efectivamente ante la administración pública".

Que su artículo 40 señala: "todo ciudadano tiene derecho a participar en la conformación, ejercicio y control del poder político."

Que en el artículo 103 se afirma, "(...) El Estado contribuirá a la organización, promoción y capacitación de las asociaciones profesionales, cívicas, sindicales, comunitarias, juveniles, benéficas o de utilidad común no gubernamentales, sin detrimento de su autonomía con el objeto de que constituyan mecanismos democráticos de representación en las diferentes instancias de participación, concertación, control y vigilancia de la gestión pública que se establezcan".

Que la Ley 743 de 2002 busca "promover facilitar, estructurar y fortalecer la organización democrática, moderna, participativa y representativa en los organismos de acción comunal en sus respectivos grados asociativos y a la vez, pretende establecer un marco jurídico claro para sus relaciones con el Estado y con los particulares, así como para el cabal ejercicio de derechos y deberes."

Que la Ley 850 de 2003, Ley de Veedurías Ciudadanas, establece el derecho de las organizaciones sociales a obtener información para ejercer vigilancia en la gestión pública. En su artículo 4 plantea el objeto así: "La vigilancia de la gestión pública por parte de la Veeduría Ciudadana se podrá ejercer sobre la gestión administrativa, con sujeción al servicio de los intereses generales y la observancia de los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad, y publicidad."

Que el artículo 81 de la Ley 1757 del 2015 establece "Créanse los Consejos Departamentales de participación ciudadana (...) los cuales se encargarán, junto con las autoridades competentes, de la definición, promoción, diseño, seguimiento y evaluación de la política pública de participación ciudadana en sus territorios, así como de la articulación con el Consejo Nacional de Participación."

Que tal y como se establece en el plan de desarrollo departamental 2020-2023 "MI NARIÑO ¡EN DEFENSA DE LO NUESTRO!", la Gobernación promueve espacios de participación ciudadana y control social.

En mérito de lo anterior;

DECRETA:

TITULO I

SOBRE EL CONSEJO DEPARTAMENTAL DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

ARTÍCULO 1.- CREACIÓN: Crear el Consejo Departamental de Participación Ciudadana, el cual se encargará conjuntamente con las autoridades competentes, de la definición, promoción, diseño, seguimiento y evaluación de la política pública de participación ciudadana de Nariño, así como de la articulación de este con el Consejo Nacional de Participación.

ARTÍCULO 2.- CONFORMACIÓN: El Consejo Departamental de Participación Ciudadana de Nariño, estará conformado por las siguientes organizaciones quienes designarán un representante principal y un suplente:

1. El Gobernador de Nariño o su Delegado.
2. La Subsecretaria de Desarrollo Comunitario, o su delegado, quien lo presidirá y convocará.
3. El Secretario de Planeación Departamental o su delegado, quien ejercerá como Secretaría Técnica.
4. Un representante elegido entre los alcaldes de los 64 municipios del Departamento de Nariño.
5. Un representante de la población Víctimas.
6. Un representante del Consejo Territorial de Planeación Departamental.
7. Un representante de las entidades de Cooperación Internacional asentadas en el Departamento en Nariño.
8. Un representante de las Universidades ubicadas en la jurisdicción del Departamento.
9. Un representante de las ONG, ubicadas en la jurisdicción del departamento.
10. Un representante de la cámara de comercio.
11. Un representante de la Red de Veedurías de Nariño.
12. Un representante de los gremios económicos y productivos de Nariño.
13. Un representante de los Sindicatos de Nariño.
14. Un representante de las organizaciones Campesinas en Nariño.
15. Un representante de las comunidades Indígenas presentes en Nariño.
16. Un representante de las comunidades afrodescendientes.
17. Una representante de las organizaciones de mujeres en el Departamento.
18. Un representante de las organizaciones Juveniles del Departamento.
19. Un representante del Consejo Participativo de niños, niñas y adolescentes.
20. Un representante de los estudiantes Universitarios.
21. Un representante del Consejo Departamental de Personas en situación de Discapacidad.
22. Un representante de la federación de Juntas de acción comunal Departamental.
23. Un representante del consejo Departamental de Cultura.
24. Un representante del sector de Artesanos del Carnaval.
25. Un representante del Sector Religioso.
26. Un representante de Bomberos y Defensa Civil.
27. Un representante del Instituto Departamental de salud de Nariño.
28. Un representante de las organizaciones de LGTBI.
29. Un representante de las organizaciones de Adulto Mayor.
30. Un representante de las organizaciones defensoras de Animales.
31. Un representante de organizaciones Ambientales.
32. Un representante de las ligas Deportivas en Nariño.
33. Un representante del sector turístico.
34. Un representante de los trabajadores informales.

Parágrafo 1. El Consejo podrá invitar a sus sesiones a los representantes de las organizaciones de la sociedad civil con enfoque diferencial, entidades estatales y organizaciones públicas y privadas que estime conveniente para el cumplimiento de las funciones designadas.

Parágrafo 2. Los sectores invitados a conformar el Consejo Departamental de Participación Ciudadana de Nariño contarán con un plazo de tres (3) meses posteriores a la publicación del decreto para designar un delegado por cada organización. Si cumplido el plazo no se ha designado el respectivo representante, los miembros del Consejo ya elegidos solicitarán a cada una de las organizaciones representativas que se reúnan para que de manera autónoma e independiente escojan su delegado. Si pasado un mes a la convocatoria no se produce la selección, los integrantes ya designados al consejo definirán cuál de los candidatos representará el sector.

Parágrafo 3. Los miembros del Consejo Departamental de participación de Nariño tendrán periodos de cuatro años y no podrán ser reelegidos inmediatamente.

Parágrafo 4. La condición de miembro del Consejo Departamental de participación ciudadana no genera la calidad de servidor público ni honorarios de ningún tipo.

Parágrafo 5. Para la elección del representante de los sindicatos, se hará una elección en el salón de la Gobernación de Nariño en la Ciudad de Pasto; dicha elección se realizará con base en una terna de candidatos que serán propuestos mediante oficio al Consejo de Participación, Cada sindicato debidamente inscrito y que opere en Nariño tendrá derecho a un voto para elegir el representante y solo podrá respaldar la candidatura de un solo opcionado.

En caso de encontrarse con diversos candidatos respaldados se tendrá por escogidos como opcionados a los tres primeros que hubiesen sido debidamente radicados y validados en la ventanilla única de la Gobernación de Nariño posterior a la comunicación que expida el Comité Departamental de Participación.

ARTÍCULO 3.- SUPLENTE: La suplencia se ha considerado con el fin de garantizar la presencia de la totalidad de miembros del Consejo Municipal de Participación ante las ausencias temporales o definitivas de los representantes principales.

ARTÍCULO 4.- FUNCIONES: Los miembros del Consejo Departamental de Participación Ciudadana de Nariño tendrán las siguientes funciones:

1. Implementar un Sistema de Participación Ciudadana con distintos niveles de articulación e incidencia departamental, proyectado a incentivar la participación ciudadana en la toma de decisiones.
2. Asesorar de manera permanente al Departamento de Nariño en materias relacionadas con la participación ciudadana, especialmente en lo relacionado con el marco jurídico, el diseño e implementación de políticas públicas.
3. Diseñar la puesta en marcha del Sistema Departamental de Participación Ciudadana como un dispositivo de articulación de instancias, espacios, sujetos, recursos, instrumentos y acciones encaminadas al mejoramiento de la participación ciudadana.
4. Evaluar de manera permanente la oferta participativa estatal para sugerir al Gobierno Departamental la eliminación, fusión, escisión y modificación de las instancias y mejoramiento de los mecanismos de participación ciudadana existentes.
5. Asesorar al Gobierno Departamental en la definición de estrategias pertinentes que motiven a la ciudadanía para presentar iniciativas encaminadas al mejoramiento de la participación ciudadana y promover en el Departamento la cultura y la formación para la participación.

6. Sugerir a las distintas entidades y organismos de la administración central y descentralizada del nivel departamental; al igual que los Municipios y Departamento de Nariño, modificaciones en sus planes, programas y proyectos, para asegurar la debida participación ciudadana en los mismos. Las sugerencias deberán ser evaluadas por las entidades y organismos correspondientes.
7. Presentar un informe anual público a la Asamblea Departamental de Nariño sobre la situación de la participación ciudadana en Nariño.
8. Crear y aprobar su propio reglamento al igual que su plan de trabajo.
9. Promover la elaboración del código de ética para el ejercicio responsable de las actividades en los distintos espacios e instancias de participación ciudadana.
10. Promover la economía de espacios de participación y la articulación institucional como herramientas prioritarias para materializar la política pública de participación ciudadana.
11. Analizar las propuestas que nacen en los mecanismos de participación ciudadana con los que cuenta la Gobernación de Nariño y que se desprenden de los talleres comunitarios.

ARTÍCULO 5.- CONVOCATORIA: Para la conformación del Consejo Departamental de participación ciudadana de Nariño, la Subsecretaria de desarrollo comunitario o su delegado, hará la respectiva convocatoria mediante publicaciones a cada uno de los representantes de las organizaciones, gremios, grupos y demás; a través de la página web de la gobernación de Nariño, mediante oficio electrónico al buzón de dirección electrónica de las entidades representativas o de todos aquellos medios idóneos que la Administración encuentre pertinentes.

Parágrafo 1. Los sectores interesados en participar deberán radicar físicamente en la Ventanilla Única de la Gobernación de Nariño, los siguientes documentos del representante principal y suplente:

- a) Hoja de vida de los representantes elegidos, en la cual se deberá anexar: fotocopia de cédulas, antecedentes disciplinarios, policivos, fiscales y de medidas correctiva.
- b) Carta de aceptación de la postulación por parte de los representantes.
- c) Certificación de la vigencia de la personería jurídica de la organización del representante.
- d) Copia del acta y listado asistencia de la reunión en la que fue electo.
- e) Documento explicativo de la representatividad de la institución o instituciones postulantes (idoneidad y pertenencia).
- f) Identidad, domicilio y teléfono de las entidades postulantes y de los elegidos.

ARTÍCULO 6.- INFORME DE REPRESENTACIÓN: Todas las entidades, dependencias y organizaciones enumeradas en el artículo segundo (2) son autónomas de la elección de sus representantes y deberán informar a la Subsecretaria de Desarrollo Comunitario del departamento de Nariño antes del tiempo estipulado en el Parágrafo 2 del mismo artículo. Presentar los documentos que soportaron la decisión en adición a los solicitados en el artículo 5, parágrafo 1.

ARTÍCULO 7.- SESIONES: El Consejo Departamental de Participación ciudadana de Nariño se reunirá al menos una vez cada 3 meses por convocatoria de la Subsecretaria de Desarrollo Comunitario, sin perjuicio de que sea convocado a reuniones extraordinarias cuando las circunstancias así lo ameriten. El Departamento Administrativo de Planeación se encargará de comunicar las convocatorias y verificar que se lleven a

cabo las sesiones acordadas en el plan de trabajo que debe ser aprobado durante la primera sesión del año.

Parágrafo 1. las sesiones ordinarias deberán ser convocadas con al menos ocho (8) días hábiles de anticipación. Las sesiones extraordinarias podrán ser convocadas al menos con tres (3) días de anticipación.

ARTÍCULO 8. FUNCIONAMIENTO: El Consejo Departamental de Participación ciudadana de Nariño será presidido por la Subsecretaria de desarrollo comunitario. La Secretaria de Planeación Departamental ejercerá la Secretaria Técnica.

ARTÍCULO 9.- FUNCIONES DE LA SECRETARÍA TÉCNICA: Además de las dispuestas por las normas vigentes tendrá a su cargo las siguientes funciones:

1. Comunicar las convocatorias a las reuniones al Consejo Municipal de Participación ciudadana, especificando el día, hora, lugar y agenda.
2. Ejercer la secretaría en las reuniones del Consejo Departamental de Participación ciudadana de Nariño.
3. Verificar el quórum en las sesiones del Consejo Departamental de Participación ciudadana de Nariño.
4. Levantar el acta de cada sesión y presentarla a consideración de todos los miembros del Consejo Departamental de Participación ciudadana de Nariño para su aprobación.
5. Suscribir las actas del Consejo Departamental de Participación ciudadana de Nariño.
6. Custodiar las actas y dar fe de su autenticidad.
7. Comunicar o notificar, según el caso, las actas del Consejo Departamental de Participación ciudadana de Nariño.

TITULO II SOBRE EL COMITÉ DEPARTAMENTAL DE PARTICIPACIÓN

ARTÍCULO 10.- CREACIÓN DEL COMITÉ DEPARTAMENTAL DE PARTICIPACIÓN: Crear el Comité Departamental de Participación, la cual se encargará de coordinar la materialización de las decisiones y políticas que desde el Consejo Departamental de Participación Ciudadana se emitan, fungiendo como apoyo para el impulso de la materialización de las decisiones que toma el interior del consejo, igualmente será encargado de la articulación de los procesos de participación ciudadana.

ARTICULO 11.- CONFORMACIÓN DEL COMITÉ DEPARTAMENTAL DE PARTICIPACIÓN: El comité estará compuesto por los distintos sectores que representan y materializan la participación ciudadana en el Departamento.

ARTICULO 12.- FUNCIONES DEL COMITÉ DEPARTAMENTAL DE PARTICIPACIÓN: El comité Departamental de Participación tendrá las siguientes funciones:

1. Apoyar la puesta en marcha del Sistema Departamental de Participación ciudadana como un dispositivo de articulación de instancias, espacios, sujetos, recursos, instrumentos y acciones de la participación ciudadana.
2. Materializar las estrategias que motiven a la ciudadanía para presentar iniciativas en pro del mejoramiento de la participación ciudadana y sobre todo promover en el Departamento una cultura y una formación para la participación diseñadas desde el interior del Consejo Departamental de Participación ciudadana.
3. Evaluar y hacer seguimiento a las modificaciones y ampliaciones que considere pertinentes el Consejo Departamental de Participación Ciudadana de las políticas y programas de participación ciudadana.

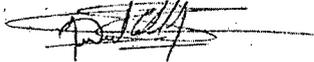
4. Plasmar la implementación de los mecanismos que plantee el Consejo Departamental de Participación, buscando dar prioridad a las iniciativas más viables de financiar.
5. Realizar informes semestrales del progreso en la implementación de las estrategias y los mecanismos adoptados después de la iniciativa del Consejo de Participación.
6. Hacer seguimiento a la elaboración de políticas de participación ciudadana del distinto Municipios.
7. Servir como órgano logístico para dirimir las controversias de cualquier tipo, bien sea jurídico; financiero, económico, cultural, social, salud, educación, entre otros.

ARTICULO 13.- TRANSITORIO: La Subsecretaria de Desarrollo Comunitario, dentro de los dos (2) meses siguientes a la sanción del presente Decreto, convocará la conformación de Consejo Departamental de Participación Ciudadana.

ARTÍCULO 14.- VIGENCIA: El presente acto administrativo rige a partir de su publicación.

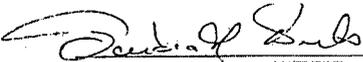


JHON ALEXANDER ROJAS CABRERA
Gobernador Del Departamento.



Elaboro: Jesús David Ceballos Yépez.
Abogado contratista.
Subsecretaria de desarrollo comunitario.

Revisó: Diana Nataly Morillo Acosta
Abogada contratista
Subsecretaria de Desarrollo Comunitario



Reviso: Sandra Burgos Hidalgo
Abogada Contratista
Secretaria de Planeación Departamental

ORIGINAL FIRMADO
Aprobó: Dora Inés Castro Luna.
Subsecretaria de Desarrollo Comunitario.



Aprobó: Ana María González Bernal.
Jefe Oficina Asesora Jurídica.